



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 366 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-039056-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02364-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **DORA CIRILA ECHEVARRIA DE ALTAMIRANO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°659-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **DORA CIRILA ECHEVARRIA DE ALTAMIRANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3200-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°02364-2018-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02364-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 24 de diciembre 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** en parte la demanda por Dora Cirila Echevarría de Altamirano, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, La sentencia contenida en la resolución N°07 de fecha 24 de diciembre del año 2019, que corre de folios ciento ocho (FJ. 108) y siguientes, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda obrante a (fj. 74) y siguientes interpuesta por Dora Cirila Echevarría de Altamirano, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia. – 1. **Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 00659-20 18-GOREICA/GRDS de fecha 05 de octubre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 03200-2018 de fecha 10 de mayo de 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 2.- **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días,





Gobierno Regional de Ica



cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del 01 de marzo de 1991 hasta marzo de 1995, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegro vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del 01 de marzo de 1991 hasta marzo de 1995, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegro vía devengados el monto resultante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 00659-2018-GOREICA/GRDS de fecha 05 de octubre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 03200-2018 de fecha 10 de mayo de 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la solicitud de **DORA CIRILA ECHEVARRIA DE ALTAMIRANO**, sobre recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del 01 de marzo de 1991 hasta marzo de 1995, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegro vía devengados el monto resultante.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL